



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VARGAS GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

En atención al contenido del memorial visible a folios 9-11 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo numeral 7 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto devolutivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 6 de octubre de 2015, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía solicitado.

Cabe aclarar que aunque el artículo 226 del CPACA, dispone que al auto que niega la solicitud de intervención de terceros será apelable en el efecto suspensivo, este Despacho aplicará el artículo 243 ídem, norma posterior que debe aplicarse al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 153 de 1887.

Así las cosas, expídanse a costa y trámite de la parte interesada copia de la demanda, su contestación, del llamamiento en garantía, del auto que negó dicha solicitud y de esta providencia, cumpliendo en lo que corresponda con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 30 de noviembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 067 del 01 de diciembre de 2015.</p> <p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría</p>